



2022/0160(COD)

26.10.2022

OPINIÓN

de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética

(COM(2022)0222 – C9-0184-2022 – 2022/0160(COD))

Ponente de opinión: Nils Torvalds

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos establecidos a nivel nacional o regional para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos. Por consiguiente, conviene racionalizar determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los procedimientos y procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable.

Enmienda

(7) Algunos de los problemas más comunes a los que se enfrentan los promotores de proyectos de energía renovable están relacionados con procedimientos establecidos a nivel nacional o regional para evaluar el impacto medioambiental de los proyectos propuestos, ***así como con dificultades relativas a la conexión a la red.*** Por consiguiente, conviene racionalizar ***la coordinación y la cooperación con los órganos nacionales y regionales encargados de la toma de decisiones por lo que respecta a*** determinados aspectos relacionados con el medio ambiente de los procedimientos y procesos de concesión de autorizaciones para proyectos de energía renovable. ***Para ello, es fundamental que los Estados miembros eliminen los obstáculos administrativos y prevean una cantidad suficiente de personal bien formado y de recursos administrativos.***

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Los Estados miembros deben designar como zonas propicias para las renovables aquellas zonas que son especialmente adecuadas para desarrollar proyectos de energía renovable,

Enmienda

(9) Los Estados miembros deben designar como zonas propicias para las renovables aquellas zonas que son especialmente adecuadas para desarrollar proyectos de energía renovable,

diferenciando por tecnologías, y en las que no se espera que el despliegue del tipo específico de fuentes de energía renovables tenga un impacto medioambiental significativo. Al designar zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben evitar las zonas protegidas *en la medida de lo posible* y considerar planes de restauración. Los Estados miembros podrán designar zonas propicias para las renovables específicas para uno o varios tipos de centrales de energía renovable e indicarán el tipo o tipos de energía renovable que son adecuados para ser producidos en cada zona propicia para las renovables.

diferenciando por tecnologías, y en las que no se espera que el despliegue del tipo específico de fuentes de energía renovables tenga un impacto medioambiental significativo. ***Estas zonas propicias para las renovables deben resultar especialmente adecuadas para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables que no sean centrales de combustión de biomasa o pequeñas centrales hidroeléctricas con una capacidad instalada máxima de 10 MW, excepto en el caso de instalaciones ubicadas en una región ultraperiférica conforme a lo dispuesto en el artículo 349 del TFUE.*** Al designar zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben evitar las zonas protegidas y considerar planes de restauración. Los Estados miembros podrán designar zonas propicias para las renovables específicas para uno o varios tipos de centrales de energía renovable e indicarán el tipo o tipos de energía renovable que son adecuados para ser producidos en cada zona propicia para las renovables.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Tras la adopción del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben supervisar los efectos medioambientales significativos de la ejecución de los planes y programas con el fin de, entre otras cosas, detectar con prontitud efectos adversos ***no previstos*** y poder tomar las medidas de reparación adecuadas, de conformidad con la Directiva 2001/42/CE.

Enmienda

(11) Tras la adopción del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, los Estados miembros deben supervisar los efectos medioambientales significativos de la ejecución de los planes y programas con el fin de, entre otras cosas, detectar con prontitud efectos adversos y poder tomar las medidas de reparación adecuadas, de conformidad con la Directiva 2001/42/CE.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Siguen siendo aplicables, **cuando proceda**, las disposiciones del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente²³ («Convenio de Aarhus»), en lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular las disposiciones relativas a la participación del público y el acceso a la justicia.

²³ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Enmienda

(12) Siguen siendo aplicables las disposiciones del Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente²³ («Convenio de Aarhus»), en lo que respecta al acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en particular las disposiciones relativas a la participación del público y el acceso a la justicia.

²³ Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124 de 17.5.2005, p. 1).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) Con el fin de aumentar la aceptación pública de los proyectos de energía renovable y capacitar a los ciudadanos y comunidades locales para que produzcan y consuman su propia energía, los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para informar debidamente a los ciudadanos

sobre los nuevos proyectos, así como para promover y facilitar su participación en dichos proyectos, por ejemplo, mediante las comunidades de energías renovables.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) La designación de zonas propicias para las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido un acuerdo tácito en caso de falta de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona propicia para las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si alguno de esos proyectos tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos *imprevistos* significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad

Enmienda

(15) La designación de zonas propicias para las renovables debe permitir que las centrales de energía renovable, su conexión a la red y las instalaciones de almacenamiento de energía coubicadas situadas en estas zonas disfruten del beneficio de la previsibilidad y de procedimientos administrativos simplificados. En particular, los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben beneficiarse de procedimientos administrativos acelerados, incluido un acuerdo tácito en caso de falta de respuesta de la autoridad competente en el plazo establecido en referencia a una etapa administrativa, a menos que el proyecto específico deba someterse a una evaluación de impacto ambiental. Estos proyectos también deben beneficiarse de plazos claramente delimitados y de seguridad jurídica en cuanto al resultado previsto del procedimiento. Tras la presentación de solicitudes de proyectos situados en una zona propicia para las renovables, los Estados miembros deben llevar a cabo un control rápido de esas solicitudes con el objetivo de determinar si alguno de esos proyectos tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se sitúa, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva

con la Directiva 2001/42/CE. Todos los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir tales efectos adversos **imprevistos** significativos, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE²⁵. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, dicha evaluación debe llevarse a cabo en un plazo de seis meses.

²⁵ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

2001/42/CE. Todos los proyectos situados en zonas propicias para las renovables deben considerarse aprobados al final de dicho proceso de control. Solo en el caso de que los Estados miembros dispongan de pruebas claras que permitan suponer que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir tales efectos adversos significativos, **que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE**, deben, tras motivar dicha decisión, someter dicho proyecto a una evaluación medioambiental de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, la Directiva 92/43/CEE²⁵. Dada la necesidad de acelerar el despliegue de las fuentes de energía renovables, dicha evaluación debe llevarse a cabo en un plazo de seis meses.

²⁵ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206 de 22.7.1992, p. 7).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Los Estados miembros han acordado desarrollar una red Natura 2000 europea coherente proponiendo a la Comisión lugares de importancia comunitaria adecuados y las zonas de especial protección designadas conforme a la Directiva 2009/147/CE relativa a las aves. Los Estados miembros deben velar por que los lugares que figuren en su lista nacional sobre la base de los criterios científicos establecidos en

la Directiva no se designen como zonas propicias, excepto en el caso de las superficies artificiales y construidas situadas en esos lugares, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) La construcción y la explotación de centrales de energía renovable pueden dar lugar a la muerte o la perturbación ocasionales de aves y otras especies protegidas con arreglo a las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE²⁶. Sin embargo, esas muertes o perturbaciones no se considerarían deliberadas en el sentido de estas Directivas cuando un proyecto haya adoptado, durante su construcción y su explotación, medidas de mitigación ***adecuadas*** para evitar colisiones o perturbaciones, y si lleva a cabo un seguimiento adecuado para evaluar la eficacia de dichas medidas y, a la luz de la información recabada, adopta medidas adicionales según sea necesario para garantizar que no se produzcan efectos negativos significativos en la población de la especie afectada.

²⁶ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

Enmienda

(18) La construcción y la explotación de centrales de energía renovable pueden dar lugar a la muerte o la perturbación ocasionales de aves y otras especies protegidas con arreglo a las Directivas 92/43/CEE o 2009/147/CE²⁶. Sin embargo, esas muertes o perturbaciones no se considerarían deliberadas en el sentido de estas Directivas cuando un proyecto haya adoptado, durante su construcción y su explotación, ***todas las*** medidas de mitigación ***necesarias*** para evitar colisiones o perturbaciones, y si lleva a cabo un seguimiento adecuado para evaluar la eficacia de dichas medidas y, a la luz de la información recabada, adopta medidas adicionales según sea necesario para garantizar que no se produzcan efectos negativos significativos en la población de la especie afectada.

²⁶ Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 20 de 26.1.2010, p. 7).

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Las fuentes de energía renovables son cruciales para luchar contra el cambio climático, reducir los precios de la energía y la dependencia de la Unión a los combustibles fósiles y garantizar la seguridad del suministro de la Unión. A efectos de la legislación pertinente de la Unión en materia de medio ambiente, en las evaluaciones necesarias caso por caso para determinar si una central de producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red, la propia red conexas o los activos de almacenamiento son de interés público superior en un caso concreto, los Estados miembros deben presuponer que dichas instalaciones y sus infraestructuras conexas son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, salvo cuando existan pruebas claras de que estos proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no pueden mitigarse o compensarse. Al considerar que dichas centrales son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, estos proyectos podrían beneficiarse de una evaluación simplificada.

Enmienda

(22) Las fuentes de energía renovables son cruciales para luchar contra el cambio climático, reducir los precios de la energía y la dependencia de la Unión a los combustibles fósiles y garantizar la seguridad del suministro de la Unión. A efectos de la legislación pertinente de la Unión en materia de medio ambiente, en las evaluaciones necesarias caso por caso para determinar si una central de producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red, la propia red conexas o los activos de almacenamiento son de interés público superior en un caso concreto, los Estados miembros deben presuponer que dichas instalaciones y sus infraestructuras conexas son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, salvo cuando existan pruebas claras de que estos proyectos tienen efectos adversos importantes sobre el medio ambiente que no pueden mitigarse o compensarse. Al considerar que dichas centrales son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, estos proyectos podrían beneficiarse de una evaluación simplificada *hasta 2030*.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A más tardar en [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán uno o varios planes que, dentro de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, designen zonas propicias para las renovables con respecto

Enmienda

1. A más tardar en [dos años después de la entrada en vigor], los Estados miembros adoptarán uno o varios planes que, dentro de las zonas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, designen zonas propicias para las renovables con respecto

a uno o más tipos de fuentes de energía renovables. En esos planes, los Estados miembros:

a uno o más tipos de fuentes de energía renovables, ***teniendo en cuenta los requisitos de espacio definidos para cada tecnología con el fin de alcanzar la neutralidad climática en 2050 a más tardar, con la etapa intermedia de satisfacer las contribuciones nacionales de cara al objetivo de energías renovables para 2030 fijado en el artículo 15 ter, apartado 1.*** En esos planes, los Estados miembros:

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) Designarán zonas terrestres y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener ***un impacto medioambiental significativo***, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. Al hacerlo, los Estados miembros:

Enmienda

a) Designarán zonas terrestres y marinas suficientemente homogéneas en las que no se prevea que el despliegue de uno o varios tipos específicos de energía renovable vaya a tener ***efectos medioambientales significativos***, habida cuenta de las particularidades del territorio seleccionado. ***La cantidad total de zonas terrestres y marinas contribuirá de forma significativa a los requisitos de espacio definidos para alcanzar el objetivo de energías renovables para 2030 establecido en el artículo 15 ter, apartado 1, de la presente Directiva, e incluido en los planes nacionales de energía y clima de los Estados miembros, actualizados con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.*** Al hacerlo, los Estados miembros:

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 1

Texto de la Comisión

— darán prioridad a las superficies artificiales y construidas, como los tejados, las zonas de infraestructuras de transporte, las zonas de estacionamiento, los vertederos, las zonas industriales, las minas, **las masas de agua interior, lagos o embalses artificiales** y, cuando proceda, las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, **así como** a las tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura;

Enmienda

— darán prioridad a las superficies artificiales y construidas como los tejados **y las fachadas de los edificios**, las zonas de infraestructuras de transporte **y sus alrededores directos**, las zonas de estacionamiento, los vertederos, las zonas industriales, **los emplazamientos en las explotaciones agrícolas** y las minas y, cuando proceda, **a las superficies artificiales y construidas como** las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, **los lagos artificiales y las masas de agua interior o embalses**, y a las tierras degradadas que no puedan utilizarse para la agricultura;

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 2

Texto de la Comisión

— excluirán los espacios Natura 2000 y los parques y las reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves, así como otras zonas definidas basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;

Enmienda

— excluirán los espacios Natura 2000 y los parques y las reservas naturales, las rutas definidas de migración de aves **y de mamíferos marinos, de acuerdo con los mejores datos disponibles, y los corredores ecológicos**, así como otras zonas definidas basándose en mapas de sensibilidad y en las herramientas mencionadas en el punto siguiente, a excepción de las superficies artificiales y construidas situadas en esas zonas, como los tejados, las zonas de estacionamiento o las infraestructuras de transporte;

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 3

Texto de la Comisión

— utilizarán todas las herramientas y conjuntos de datos adecuados para definir las zonas en las que las centrales de energía renovable no tendrían un impacto medioambiental significativo, incluidos los mapas de sensibilidad de la vida silvestre.

Enmienda

— utilizarán todas las herramientas y conjuntos de datos adecuados, ***incluidos, en caso necesario, estudios de campo específicos***, para definir las zonas en las que las centrales de energía renovable no tendrían un impacto medioambiental significativo, incluidos los mapas de sensibilidad de la vida silvestre, ***teniendo en cuenta al mismo tiempo el conjunto de datos disponible en el contexto del desarrollo de una red Natura 2000 coherente y suficiente en lo que respecta a tipos de hábitats y especies con arreglo a la Directiva sobre los hábitats, y a aves y lugares con arreglo a la Directiva relativa a las aves;***

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra a – guion 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***eliminarán los obstáculos administrativos y preverán una cantidad suficiente de personal bien formado y de recursos administrativos.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 1 – letra b

b) Establecerán normas adecuadas aplicables a las zonas designadas como propicias para las renovables, incluidas las medidas de mitigación que deben adoptarse en relación con la instalación de centrales de energía renovable, las instalaciones de almacenamiento de energía cubiertas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, a fin de evitar o, si no es posible, reducir significativamente los impactos medioambientales negativos que puedan surgir. **Cuando proceda**, los Estados miembros velarán por que se apliquen las medidas de mitigación adecuadas para **evitar las situaciones descritas** en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 4, apartado 1, letra a), **incisos i) y ii)**, de la Directiva 2000/60/CE. Dichas normas se orientarán a las especificidades de cada zona propicia para las renovables definida, a la tecnología o las tecnologías de energía renovable que vayan a desplegarse en cada zona y a los impactos medioambientales detectados. El cumplimiento de tales normas y la ejecución de las medidas de mitigación adecuadas por parte de los proyectos individuales darán lugar a la presunción de que los proyectos no incumplen dichas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 bis, apartados 4 y 5. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise

b) Establecerán normas adecuadas aplicables a las zonas designadas como propicias para las renovables, incluidas las medidas de mitigación que deben adoptarse en relación con la instalación de centrales de energía renovable, las instalaciones de almacenamiento de energía cubiertas, así como los activos necesarios para su conexión a la red, a fin de evitar o, si no es posible, reducir significativamente los impactos medioambientales negativos que puedan surgir. Los Estados miembros velarán por que se apliquen las medidas de mitigación adecuadas para **garantizar la ejecución de las obligaciones establecidas** en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE y el artículo 4, apartado 1, letra a), **inciso i)**, **de la Directiva 2000/60/CE**, y **para evitar el deterioro y lograr un buen estado o potencial ecológico con arreglo al artículo 4, apartado 1**, de la Directiva 2000/60/CE. Dichas normas se orientarán a las especificidades de cada zona propicia para las renovables definida, a la tecnología o las tecnologías de energía renovable que vayan a desplegarse en cada zona y a los impactos medioambientales detectados. El cumplimiento de tales normas y la ejecución de las medidas de mitigación adecuadas por parte de los proyectos individuales darán lugar a la presunción de que los proyectos no incumplen dichas disposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 bis, apartados 4 y 5. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán

estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces.

autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones adecuadas si no resultan eficaces. ***Las zonas ya designadas para la instalación de centrales eólicas o solares podrán ser declaradas por los Estados miembros como zonas propicias para las renovables cuando se considere que los planes territoriales existentes cumplen los requisitos del artículo 15 quater.***

Enmienda 17

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

En el plan, los Estados miembros explicarán la evaluación realizada para definir cada zona propicia designada sobre la base de los criterios establecidos en la letra a) y para definir las medidas de mitigación adecuadas.

Enmienda

En el plan, los Estados miembros explicarán la evaluación realizada para definir cada zona propicia ***para las renovables*** designada sobre la base de los criterios establecidos en la letra a) y para definir las medidas de mitigación adecuadas.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 2

Texto de la Comisión

2) Antes de su adopción, el plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se someterán a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE y,

Enmienda

2. Antes de su adopción, el plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se someterán a una evaluación medioambiental realizada de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva 2001/42/CE y,

cuando proceda, si incluyen superficies artificiales y construidas situadas en lugares Natura 2000 que probablemente tengan impactos significativos en dichos lugares, a la evaluación adecuada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

si es probable que tengan impactos significativos en lugares *Natura 2000*, a la evaluación adecuada de conformidad con el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Al definir las zonas marinas a que se refiere el artículo 15 ter, apartado 1, la designación será acorde con los requisitos de la Directiva 2014/89/UE, que exige que los Estados miembros utilicen un enfoque ecosistémico respecto de la ordenación del espacio marítimo al designar las zonas para las energías renovables. Durante el proceso de ordenación del espacio marítimo, que se actualizará tan pronto como se publique nueva legislación de la Unión que afecte a la ordenación del territorio, los Estados miembros incrementarán el espacio designado a la producción de energías renovables de conformidad con los objetivos climáticos para 2030, 2040 y 2050.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quater – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3) El plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se

3. El plan o los planes que designen zonas propicias para las renovables se

harán públicos y se reexaminarán periódicamente, al menos en el contexto de la actualización de los planes nacionales de energía y clima con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999.

harán públicos y se reexaminarán periódicamente, al menos en el contexto de la actualización de los planes nacionales de energía y clima con arreglo al artículo 14 del Reglamento (UE) 2018/1999 *y a la Directiva 2014/89/UE.*

Enmienda 21

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 15 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 15 quinquies

Participación del público

- 1. Los Estados miembros garantizarán que la preparación de los planes que definan las zonas terrestres y marinas necesarias para la instalación de centrales de producción de energía a partir de fuentes renovables y de los planes que definan las zonas para las renovables se lleve a cabo en el marco de un proceso abierto, inclusivo y eficaz, y que se dé al público la oportunidad real de participar en su elaboración desde las primeras fases.**
- 2. Los Estados miembros determinarán aquella parte del público afectada o que pueda verse afectada por los planes, o que tenga un interés en ellos, incluidas personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, teniendo en cuenta los objetivos de la presente Directiva y los efectos potenciales de su aplicación en las zonas cubiertas por otros instrumentos de la Unión.**
- 3. Los Estados miembros se asegurarán de que el público a que se refiere el apartado 2 reciba información**

por vía electrónica y mediante anuncios públicos o por otros medios adecuados sobre:

- a) el proyecto de la propuesta, si se dispone de este;*
- b) toda la información medioambiental pertinente que esté en poder de la autoridad competente; y*
- c) las modalidades prácticas de participación, en particular:*
 - i) la entidad administrativa de la que puede obtenerse la información pertinente,*
 - ii) la entidad administrativa a la que pueden transmitirse observaciones, opiniones o preguntas, y*
 - iii) los plazos razonables que concedan suficiente tiempo para que el público sea informado y para que este se prepare y participe efectivamente en el proceso de toma de decisiones en materia de medio ambiente;*
- d) las oportunidades para que los municipios, los residentes y el público interesado participen en la ejecución de los planes, tanto desde una perspectiva financiera como no financiera, también mediante la creación de comunidades de energías renovables, contempladas en el artículo 2, párrafo segundo, punto 16, y el artículo 22 de la presente Directiva.*

4. A la hora de adoptar una decisión sobre los planes, los Estados miembros tomarán debidamente en consideración el resultado de la participación del público. Los Estados miembros informarán al público sobre los planes, incluido su texto, y sobre los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, junto con un resumen de los resultados de la consulta pública y la forma en que dichos resultados se han incorporado o tratado de otro modo.».

Enmienda 22

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. *Los Estados miembros garantizarán que, con arreglo a su legislación nacional y al artículo 9 del Convenio, de 25 de junio de 1998, de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente («Convenio de Aarhus»), los miembros del público interesado que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2, letra b), de dicho artículo, incluidas personas físicas o jurídicas o sus asociaciones, organizaciones o grupos, puedan interponer, cuando proceda, recurso ante un órgano judicial u otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo y en cuanto al procedimiento, de cualquier decisión o cualquier acción u omisión que:*

a) incumpla las obligaciones jurídicas previstas en los artículos 15 ter, 15 quater, [15 quinquies,] 16 bis y 16 ter de la presente Directiva; o

b) esté sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento (UE) 2018/1999.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 3 – párrafo 1

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable —a excepción de las centrales de combustión de biomasa—, incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como propicias para las renovables en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, estarán exentas del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b). La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, como excepción a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE, **el anexo I, punto 6, letra b), en la medida en que afecte a la producción de hidrógeno renovable**, y el anexo II, punto 3, letras a), b), d), h) e i), y punto 6, letra c), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva en la medida en que se refiera a proyectos de energía renovable, las nuevas solicitudes de centrales de energía renovable, **incluidas las centrales de producción que combinan diferentes tipos de energías renovables** —a excepción de las centrales de combustión de biomasa y **las centrales hidroeléctricas con una capacidad instalada máxima de 10 MW**—, incluida la repotenciación de centrales, situadas en zonas ya designadas como propicias para las renovables en relación con la tecnología correspondiente, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, **la red conexa de transporte y distribución y aquellos activos conexos necesarios para el desarrollo de las redes de electricidad que hacen falta para integrar en el sistema las fuentes de energía renovables**, estarán exentas del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE, siempre que dichos proyectos cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b). La exención de la aplicación de la Directiva 2011/92/UE no se aplicará a proyectos que probablemente tengan efectos significativos sobre el medio ambiente en otro Estado miembro o cuando un Estado miembro que pueda verse afectado significativamente así lo solicite, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de dicha Directiva.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, las centrales a que se refiere el párrafo primero no se deberán someter a una evaluación de sus repercusiones en los lugares Natura 2000.

Enmienda

No obstante lo dispuesto en el artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, las centrales a que se refiere el párrafo primero no se deberán someter a una evaluación de sus repercusiones en los lugares Natura 2000, ***siempre que dichos proyectos de energía renovable cumplan las normas y medidas establecidas de conformidad con el artículo 15 quater, apartado 1, letra b).***

Enmienda 25

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Las autoridades competentes de los Estados miembros llevarán a cabo un control de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3. Dicho control tendrá por objeto determinar si hay una alta probabilidad de que alguno de esos proyectos dé lugar a efectos adversos ***imprevistos*** significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de las zonas geográficas en que se sitúan, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, si procede, con la Directiva 92/43/CEE. El control llevado a cabo para la repotenciación de proyectos se limitará a los posibles

Enmienda

Las autoridades competentes de los Estados miembros llevarán a cabo un control de las solicitudes a las que se refiere el apartado 3. Dicho control tendrá por objeto determinar si hay una alta probabilidad de que alguno de esos proyectos dé lugar a efectos adversos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de las zonas geográficas en que se sitúan, que no se hayan detectado durante la evaluación medioambiental del plan o los planes por los que se designan zonas propicias para las renovables, realizada de conformidad con la Directiva 2001/42/CE y, si procede, con la Directiva 92/43/CEE. El control llevado a cabo para la repotenciación de proyectos se limitará a los posibles impactos derivados de la

impactos derivados de la modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

modificación o la ampliación en comparación con el proyecto original.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 quater, apartado 1, letras b) y c), para la zona propicia específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. Este control concluirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW. En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de quince días.

Enmienda

A efectos de dicho control, el promotor del proyecto facilitará información sobre las características del proyecto, ***sobre su posible impacto en el medio ambiente***, sobre su conformidad con las normas y medidas definidas de acuerdo con el artículo 15 quater, apartado 1, letras b) y c), para la zona propicia específica, sobre cualquier medida adicional adoptada por el proyecto y sobre la manera en que estas medidas abordan los impactos medioambientales. Este control concluirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha de presentación de las solicitudes de nuevas centrales de energía renovable, con la excepción de las solicitudes correspondientes a instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW. En el caso de estas centrales y de las nuevas solicitudes para la repotenciación de centrales, la fase de control concluirá en un plazo de quince días.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 5

Texto de la Comisión

5) Tras el proceso de control, las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se autorizarán desde el punto de vista medioambiental sin necesidad de una decisión expresa de la autoridad competente, a menos que la autoridad competente adopte una decisión administrativa, debidamente motivada y basada en pruebas claras, de que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos **imprevistos** significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se encuentra, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan o los planes por los que se designan zonas propicias o las medidas propuestas por el promotor para el proyecto. Dicha decisión se pondrá a disposición del público. Esos proyectos se someterán a una evaluación de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, a una evaluación con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, que se llevará a cabo en un plazo de seis meses a partir de la decisión derivada del control.

Enmienda

5. Tras el proceso de control, las solicitudes a que se refiere el apartado 3 se autorizarán desde el punto de vista medioambiental sin necesidad de una decisión expresa de la autoridad competente, a menos que la autoridad competente adopte una decisión administrativa, debidamente motivada y basada en pruebas claras, de que un proyecto específico tiene una alta probabilidad de producir efectos adversos significativos, a la vista de la sensibilidad medioambiental de la zona geográfica en que se encuentra, que no pueden mitigarse con las medidas definidas en el plan o los planes por los que se designan zonas propicias o las medidas propuestas por el promotor para el proyecto. Dicha decisión se pondrá a disposición del público. Esos proyectos se someterán a una evaluación de conformidad con la Directiva 2011/92/CE y, en su caso, a una evaluación con arreglo al artículo 6, apartado 3, de la Directiva 92/43/CEE, que se llevará a cabo en un plazo de seis meses a partir de la decisión derivada del control.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 bis – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Todas las solicitudes resultantes del presente artículo, la información facilitada por el promotor con arreglo al apartado 4, párrafo segundo, los resultados del control en aplicación del apartado 4 y todas las decisiones se harán

Enmienda 29

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 8

Directiva (UE) 2018/2001

Artículo 16 ter – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando se requiera una evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 92/43/CEE, se llevará a cabo en un único procedimiento que combine todas las evaluaciones pertinentes en relación con un proyecto dado. Cuando sea necesaria dicha evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, emitirá un dictamen sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluir el promotor en el informe de evaluación de impacto ambiental, cuyo alcance no se ampliará *posteriormente*. Cuando los proyectos específicos hayan adoptado medidas de mitigación *adecuadas*, no se considerará deliberada ninguna muerte o perturbación causadas a las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones

Enmienda

Cuando se requiera una evaluación medioambiental con arreglo a la Directiva 2011/92/UE o la Directiva 92/43/CEE, se llevará a cabo en un único procedimiento que combine todas las evaluaciones pertinentes en relación con un proyecto dado. Cuando sea necesaria dicha evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, emitirá un dictamen sobre el alcance y el nivel de detalle de la información que debe incluir el promotor en el informe de evaluación de impacto ambiental, cuyo alcance no se ampliará. Cuando los proyectos específicos hayan adoptado *todas las* medidas de mitigación *necesarias*, no se considerará deliberada ninguna muerte o perturbación causadas a las especies protegidas con arreglo al artículo 12, apartado 1, de la Directiva 92/43/CEE y el artículo 5 de la Directiva 2009/147/CE. Cuando las medidas de mitigación novedosas destinadas a evitar en la medida de lo posible las muertes y perturbaciones causadas a especies protegidas con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE, o cualquier otro impacto medioambiental, no se hayan sometido a ensayos exhaustivos en cuanto a su eficacia, los Estados miembros podrán autorizar su uso en uno o varios proyectos piloto durante un período de tiempo limitado, siempre que se supervise estrechamente la eficacia de tales medidas y se tomen inmediatamente las acciones

adecuadas si no resultan eficaces. El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, situadas fuera de las zonas propicias para las renovables, incluidas las evaluaciones medioambientales cuando sean necesarias en virtud de la legislación correspondiente, no será superior a un año. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente a los promotores de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.

adecuadas si no resultan eficaces. El proceso de concesión de autorizaciones para la repotenciación de proyectos y para nuevas instalaciones con una capacidad eléctrica inferior a 150 kW, las instalaciones de almacenamiento coubicadas, así como su conexión a la red, situadas fuera de las zonas propicias para las renovables, incluidas las evaluaciones medioambientales cuando sean necesarias en virtud de la legislación correspondiente, no será superior a un año. Cuando esté debidamente justificado por circunstancias extraordinarias, ese plazo de un año podrá prorrogarse por tres meses como máximo. Los Estados miembros informarán claramente a los promotores de las circunstancias extraordinarias que motivaron la prórroga.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 16 quater – título

Texto de la Comisión

Procedimiento de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales

Enmienda

Despliegue acelerado y procedimiento de concesión de autorizaciones para la instalación de equipos de energía solar en estructuras artificiales

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9
Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 16 quater – apartado 1

Texto de la Comisión

1) Los Estados miembros garantizarán

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán

que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, esa instalación de equipos solares estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE.

que el proceso de concesión de autorizaciones a que se refiere el artículo 16, apartado 1, para la instalación de equipos de energía solar, incluidas las instalaciones solares integradas en edificios, en estructuras artificiales existentes o futuras, con exclusión de las superficies de agua artificiales, no sea superior a tres meses, siempre que el objetivo principal de dichas estructuras no sea la producción de energía solar. No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2011/92/UE y el anexo II, punto 3, letras a) y b), de manera aislada o en relación con el punto 13, letra a), de dicha Directiva, esa instalación de equipos solares estará exenta, cuando proceda, del requisito de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental específica con arreglo al artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2011/92/UE. ***Para las instalaciones solares en tejados de menos de 50 kW, los Estados miembros se asegurarán de que existan procedimientos de autorización simplificados. Si todavía existieran, se suprimirán los requisitos para los permisos de construcción. Los Estados miembros también establecerán una hoja de ruta para suprimir otros obstáculos y mejorar el despliegue acelerado de la energía solar.***

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10
Directiva (UE) 2018/2001
Artículo 16 quinquies – párrafo 1

Texto de la Comisión

A más tardar en [tres meses a partir de la entrada en vigor], hasta ***que se logre la neutralidad climática***, los Estados miembros garantizarán que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presuma que la planificación, la construcción y la

Enmienda

A más tardar en [tres meses a partir de la entrada en vigor], hasta **2030**, los Estados miembros garantizarán que, en el proceso de concesión de autorizaciones, se presuma que la planificación, la construcción y la explotación de centrales para la producción

explotación de centrales para la producción de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE.

de energía a partir de fuentes renovables, su conexión a la red y la propia red conexas y los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas a la hora de sopesar los intereses jurídicos en los casos individuales a efectos del artículo 6, apartado 4, y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE.».

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva (UE) 2018/2001, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, la Directiva 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética
Referencias	COM(2022)0222 – C9-0184/2022 – 2022/0160(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 6.6.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 6.6.2022
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	15.9.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Nils Torvalds 9.6.2022
Examen en comisión	12.7.2022
Fecha de aprobación	25.10.2022
Resultado de la votación final	+: 42 –: 10 0: 27
Miembros presentes en la votación final	Maria Arena, Bartosz Arłukowicz, Marek Paweł Balt, Traian Băsescu, Hildegard Bentele, Sergio Berlato, Alexander Bernhuber, Malin Björk, Delara Burkhardt, Pascal Canfin, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Esther de Lange, Christian Doleschal, Cyrus Engerer, Agnès Evren, Pietro Fiocchi, Hélène Fritzon, Malte Gallée, Gianna Gancia, Andreas Glück, Catherine Griset, Teuvo Hakkarainen, Anja Hazekamp, Martin Hojsík, Jan Huitema, Yannick Jadot, Petros Kokkalis, Ewa Kopacz, Joanna Kopcińska, Peter Liese, César Luena, Marian-Jean Marinescu, Fulvio Martusciello, Marina Measure, Tilly Metz, Silvia Modig, Ljudmila Novak, Grace O’Sullivan, Jutta Paulus, Jessica Polfjärd, Luisa Regimenti, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Sándor Rónai, Silvia Sardone, Ivan Vilibor Sinčić, Maria Spyraiki, Nicolae Ștefănuță, Nils Torvalds, Edina Tóth, Véronique Trillet-Lenoir, Alexandr Vondra, Mick Wallace, Pernille Weiss, Emma Wiesner, Michal Wiezik, Tiemo Wölken
Suplentes presentes en la votación final	Antoni Comín i Oliveres, Matthias Ecke, Romana Jerković, Ska Keller, Marlene Mortler, Robert Roos, Róza Thun und Hohenstein, István Ujhelyi, Sarah Wiener
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Christine Anderson, Damien Carême, Lena Düpont, Alicia Homs Ginel, Virginie Joron, Leopoldo López Gil, Theresa Muigg, Rob Rooker, Dorien Rookmaker, Caroline Roose, Mounir Satouri

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

42	+
PPE	Bartosz Arłukowicz, Alexander Bernhuber, Traian Băsescu, Nathalie Colin-Oesterlé, Christian Doleschal, Lena Düpont, Agnès Evren, Ewa Kopacz, Leopoldo López Gil, Marian-Jean Marinescu, Fulvio Martusciello, Marlene Mortler, Ljudmila Novak, Jessica Polfjärd, Luisa Regimenti, Maria Spyraiki, Pernille Weiss
Renew	Pascal Canfin, Andreas Glück, Jan Huitema, Frédérique Ries, María Soraya Rodríguez Ramos, Nils Torvalds, Véronique Trillet-Lenoir, Emma Wiesner, Nicolae Ștefănuță
S&D	Maria Arena, Marek Paweł Balt, Delara Burkhardt, Mohammed Chahim, Tudor Ciuhodaru, Matthias Ecke, Cyrus Engerer, Helène Fritzon, Alicia Homs Ginell, Romana Jerković, César Luena, Theresa Muigg, Sándor Rónai, István Ujhelyi, Tiemo Wölken
Verts/ALE	Jutta Paulus

10	-
ECR	Joanna Kopcińska, Rob Rooken, Dorien Rookmaker, Robert Roos, Alexandr Vondra
ID	Christine Anderson, Catherine Griset, Virginie Joron
PPE	Esther de Lange
The Left	Anja Hazekamp

27	0
ECR	Sergio Berlato, Pietro Fiocchi
ID	Gianna Gancia, Teuvo Hakkarainen, Silvia Sardone
NI	Antoni Comín i Oliveres, Ivan Vilibor Sinčić, Edina Tóth
PPE	Hildegard Bentele, Peter Liese
Renew	Martin Hojsík, Róza Thun und Hohenstein, Michal Wiezik
The Left	Malin Björk, Petros Kokkalis, Marina Mesure, Silvia Modig, Mick Wallace
Verts/ALE	Damien Carême, Malte Gallée, Yannick Jadot, Ska Keller, Tilly Metz, Grace O'Sullivan, Caroline Roose, Mounir Satouri, Sarah Wiener

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones